

Raul Cadena Palacios

EL TRABAJO EN LAS CÁRCELES DE ECUADOR: UN CONTRASTE ENTRE LAS LEYES Y LAS EXPERIENCIAS LABORALES DE LOS INTERNOS

RAUL CADENA PALACIOS (Universidad Central del Ecuador)

dr_cadena_p@hotmail.com

Resumen: El presente ensayo académico, pretende exponer la realidad del trabajo penitenciario en el Ecuador, partiendo de la incipiente realidad doctrinaria, constitucional y legal que le caracteriza; en ese propósito, analizaremos su naturaleza, elementos, características y fines, que son abordados con mayor precisión por la doctrina internacional, especialmente, la española. Una vez que contemos con estos insumos teóricos, procederemos a la discusión del trabajo penitenciario en Ecuador, en su condición central de régimen y tratamiento, conjugando para su mayor comprensión, variables como la seguridad y el punitivismo. Finalmente, presentaremos de manera empírica, algunos testimonios de personas liberadas, que permitirán fundamentar nuestro trabajo, mismos que han sido receptados de manera libre y espontánea

Palabras clave: trabajo penitenciario, Ecuador, cárceles, liberados, testimonios.

Abstract: This academic essay aims to expose the reality of prison work in Ecuador, starting from the incipient doctrinal, constitutional and legal reality that characterizes it; in that purpose, we will analyze its nature, elements, characteristics and purposes, which area addressed with greater precision by international doctrine, especially Spanish. Once we have these theoretical inputs, we will proceed to the discussion of prison work, in its central condition of regime and treatment, combining variables such as security and punitivism for greater understanding. Finally, we will empirically present some testimonies from liberated people, which will allow us to base our work, which have been received freely and spontaneously

Keywords: Prison work, Ecuador, prisons, liberated released people, testimonies.

Forma de citar: Cadena Palacios, R. (2024). El trabajo en las cárceles de Ecuador: un contraste entre las leyes y las experiencias laborales de los internos. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (6), 129-140.

Recibido: 10-09-2024 | Versión final: 15-01-2025 | Aprobado: 30-01-2025 | Publicado en línea: 14-02-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Raul Cadena Palacios

EL TRABAJO EN LAS CÁRCELES DE ECUADOR: UN CONTRASTE ENTRE LAS LEYES Y LAS EXPERIENCIAS LABORALES DE LOS INTERNOS

Raul Cadena Palacios

1. Introducción.

Nos hemos acostumbrado, y por muchas décadas, a celebrar el trabajo en el mundo libre, lo cual es loable, pero muy poco o casi nada se dice, sobre el trabajo penitenciario, es decir, sobre la fuerza de trabajo que se desarrollan en los centros carcelarios.

El trabajo penitenciario en el Ecuador es considerado como uno de los ejes de tratamiento de rehabilitación social, consistente en las actividades laborales productivas, de bienes y servicios, que realizan las personas privadas de libertad, en régimen cerrado, y cuya finalidad, es garantizar su reinserción social.

El trabajo carcelario en el Ecuador es un tema que ha generado discusiones a nivel nacional, así como también, en el plano internacional, especialmente en cuanto se refiere a las condiciones, objetivos y la forma en que se organiza.

La realidad del trabajo penitenciario en el Ecuador se enfrenta a varios desafíos, entre los que se destaca la falta de un sistema laboral que ampare a las y los reclusos, la precariedad de las condiciones laborales, el trabajo como herramienta de explotación, el trabajo como eje rehabilitador, etc.

Si bien, en las cárceles ecuatorianas existen actividades laborales que realizan los internos, aquellas resultan marginales, pues no todos los presos se encuentran ocupados realizando tareas de producción o servicios, lo cual no garantiza su posterior reinserción como entes activos de la economía nacional.

La crisis del sistema penitenciario ecuatoriano, agudizada por el abandono estatal como garante principal del ejercicio de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, considerados como parte del grupo de vulnerables, ha imposibilitado justamente el cumplimiento de la finalidad resocializadora.

En las próximas líneas se realizará un ejercicio de construcción conceptual alrededor del trabajo penitenciario, que nos permita conocer su naturaleza, elementos y finalidad. Advertimos de la escasa literatura existente al respecto en el Ecuador, por lo que recurriremos a doctrina internacional, que nos brindará algunos insumos importantes para aquella construcción.

Posteriormente, analizaremos el trabajo penitenciario, como “disciplina” y como “tratamiento”, a la luz de la legislación vigente en el Ecuador, que regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que titulariza a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos y como parte del grupo de vulnerables, y por ende, de atención preferente o prioritaria.

Para fundamentar el análisis anterior, aportaremos algunos aspectos desde la seguridad y el fenómeno del populismo punitivo, cuya primacía radica en el expansionismo del derecho penal y el derecho penitenciario del enemigo.

Finalmente, como parte del estudio empírico, destacaremos algunos testimonios de personas excarceladas, quienes de forma libre, espontánea y voluntaria, nos han narrado su

Raul Cadena Palacios

experiencia laboral dentro de las prisiones ecuatorianas, lo cual nos permitirá contar con elementos validos de contrastación con la teoría.

II. El problema de la definición del trabajo penitenciario.

El problema de la definición del trabajo carcelario es un tema complejo que involucra aspectos jurídicos, sociales, laborales y éticos.

Es uno de los ejes fundamentales del tratamiento penitenciario en el Ecuador, forma parte de los programas que se desarrollan dentro del régimen cerrado¹ y su finalidad está orientada hacia la rehabilitación y reintegración social.

La escasa doctrina y legislación penitenciaria en el Ecuador no ofrece una definición clara y precisa sobre el contenido y alcance del trabajo penitenciario, por lo que se hace necesario recurrir a un ejercicio de doctrina comparada para entender sus elementos.

Barreiro, por ejemplo, define el trabajo penitenciario de la siguiente manera:

La actividad esencialmente laboral que realizan las personas sometidas a penas privativas de libertad, que se caracteriza principalmente por que puede ser remunerada o no, productiva u ocupacional, dentro o fuera del centro penitenciario y que forma parte de una organización con el objetivo de la futura reinserción social de los internos. (Barreiro, 2023, p.14)

De acuerdo a Oseguera, “el trabajo penitenciario denominado también ergoterapia, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado” (2008, p.73).

Por su parte Suárez, nos brinda la siguiente visión conceptual del trabajo penitenciario:

Desde un punto de vista conceptual, y en nuestra época, se entiende por trabajo penitenciario toda aquella actividad laboral realizada por las personas sometidas a medidas privativas de libertad, de forma remunerada y organizada en los talleres penitenciarios, con el objetivo final de lograr la inserción sociolaboral de los internos que la desarrollan. Esta actividad puede ser dirigida, bien por la propia administración, o en colaboración con empresas públicas o privadas. (Suárez, 2022, p.690)

De lo citado se desprende que el trabajo penitenciario, no deja de ser una actividad laboral que realizan los privados de libertad, dentro de un proceso de tratamiento, y reinserción social. Así lo señala De la Cuesta:

Pocos temas, como el trabajo (o la disciplina), suscitan mayor unanimidad doctrinal en cuanto a su centralidad en la vida penitenciaria. Si régimen y tratamiento penitenciarios constituyen los dos aspectos elementales del marco penitenciario, rara vez se coincide tan ampliamente como al asegurar la especial trascendencia que el desarrollo de una actividad laboral por parte de

¹ Según el art. 697 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por Régimen Cerrado al “...periodo de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad”. Es en estos centros donde deben ejecutarse los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, a través de los denominados “ejes”, como son los siguientes: laboral, educativo, cultural, deportivo, salud y de vinculación social y familiar (art. 178, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social).

Raul Cadena Palacios

los internos alcanza en orden a la adecuada organización de la vida prisional (régimen penitenciario) y para la preparación del interno a la vida en libertad (tratamiento). (De la Cuesta, 1995, p. 207)

Como mencionamos al inicio, Ecuador, no cuenta con una norma constitucional ni legal específica que defina la actividad laboral penitenciaria. Sin embargo, a nivel reglamentario, podemos encontrar, ciertos elementos que guardan relación con el objeto del presente estudio.

Vale decir que de la lectura y contenido de aquellas normas reglamentarias, se conjuga indistintamente los vocablos “régimen” y “tratamiento”, sugiriendo de esta manera, que el trabajo penitenciario en el Ecuador, se desarrolla bajo una dimensión “disciplinaria” y de rehabilitación.

En este orden, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, define al “tratamiento penitenciario”, de la siguiente manera:

Art.179. Tratamiento.- Es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeran en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.

Asimismo, el citado Reglamento describe la forma en que el “trabajo penitenciario” debe ejecutarse a través del denominado “eje laboral”:

Art.186. Eje Laboral. Será ejecutado mediante actividades laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y conforme a los lineamientos del ministerio del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Si bien, la norma reglamentaria citada no ofrece una definición concreta sobre el trabajo penitenciario, abona algunos elementos que permiten su comprensión al menos teórica, pero que contrastan con la realidad

Las condiciones en las que los internos llevan adelante sus actividades laborales y los beneficios que realmente obtienen son mínimos, con relación a lo que se establece en la normativa jurídica; así por ejemplo, los salarios, en su mayoría, no son adecuadamente remunerados, o simplemente no se les paga; las condiciones de trabajo resultan ser inseguras, pues no disponen de formación adecuada ni de los equipos necesarios para realizar sus tareas en los talleres o en actividades de limpieza de los mismos centros carcelarios.

Aunque la normativa establece que el trabajo debe servir para la capacitación y rehabilitación (art. 203, Constitución del Ecuador) en la práctica la mayoría de las personas privadas de libertad no tienen acceso a programas formativos adecuados que les permitan adquirir habilidades y destrezas en materia laboral, ya que muchos de los trabajos que realizan son repetitivos y no siempre calificados.

Raul Cadena Palacios

Otra de las dificultades que el trabajo penitenciario encuentra en la práctica es el problema del hacinamiento y la falta de estructura adecuada, lo que impide la realización de un trabajo más organizado y eficiente. El hacinamiento carcelario que caracteriza al Ecuador, y que muchas veces lleva a la violencia interna, dificulta la generación de un entorno laboral productivo y rehabilitador.

El contraste del trabajo penitenciario en el Ecuador responde a una crisis estructural del sistema, marcada por la explotación, la falta de formación profesional, las condiciones precarias y la falta de oportunidades para una verdadera reintegración social, pese a que en el papel, se establecen principios de rehabilitación, dignidad laboral y remuneración justa. Siguiendo este proceso de problematización de la definición del trabajo penitenciario, la literatura al respecto nos invita a inmiscuirnos en el debate de su naturaleza, bajo la categoría de “derecho” y “obligación”. Desde una lectura obligada de los derechos humanos, el trabajo penitenciario, se constituye en un derecho esencial del ser humano, cuyo ejercicio está garantizado por el art. 33 de la Constitución del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales específicos, cuyos titulares lo son también las personas privadas de libertad.

III. El trabajo penitenciario entre el régimen el tratamiento rehabilitador.

El sistema penitenciario ecuatoriano, como en muchos países, enfrenta una serie de desafíos relacionados con la administración de las penas y la rehabilitación de los internos. En este contexto, el trabajo carcelario se presenta como un factor importante tanto para la ocupación como para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Si bien el art.33 de la Constitución del Ecuador considera al trabajo como “un derecho y un deber social”, el Reglamento de Rehabilitación Social, citado más arriba, implícitamente define al trabajo penitenciario como un “derecho”.

Art.187. Objetivos del eje laboral. Los objetivos del eje laboral son:

1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos.
(...)

Esta perspectiva legal sobre el trabajo que realizan los internos en los centros de privación de libertad, ora como “derecho” ora como “obligación”, está diseñado con el objetivo de lograr la rehabilitación y resocialización. En la realidad, los presos ecuatorianos son obligados a cumplir determinadas actividades sin ningún impacto favorable en los procesos de rehabilitación y reintegración social.

El problema se complica aún más, cuando, quien dirige la administración penitenciaria, como resulta ser en el caso ecuatoriano, son las fuerzas de seguridad, unas veces por la Policía Nacional y otras por las Fuerzas Armadas, cuyo desempeño responde a una dimensión securitista antes que humanista, represiva antes que preventiva. Bajo esta lógica, actualmente las cárceles ecuatorianas se encuentran bajo el control de las fuerzas militares, en el contexto del estado de excepción² declarado por el Presidente Noboa a inicios

² Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024 y No. 111 del 9 de enero de 2024, y en cuya exposición de motivos se aduce altos índices de violencia criminal en el país, a través de la presencia

Raul Cadena Palacios

del 2024. Fuerzas Armadas que, al amparo del art.158 de la Constitución del Ecuador, tienen la misión de defensa de la soberanía y la integridad territorial, más no de la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, y cuyo fin será la rehabilitación integral (art. 201 Constitución del Ecuador).

La dimensión securitista impide justamente la realización y goce efectivo de los derechos contemplados en la norma superior, y de los cuales las personas privadas de libertad son sus titulares (arts. 35 y 51 Constitución del Ecuador). Así, los derechos constitucionales de los que gozan, una vez más, las personas privadas de libertad, y en los que se consagran el derecho al trabajo con sus particularidades, difícilmente puede ser ejercitado bajo aquella dimensión.

Gual, refiriéndose al trabajo penitenciario en las cárceles federales argentinas, señala lo siguiente:

El trabajo carcelario, lejos de una práctica social autónoma, puede ser considerado una arista estratégica del régimen penitenciario, que junto a otras prácticas relevantes permiten comprender la constitución de un orden interno en la prisión, sumamente precario y negociado colectivamente. (Gual, 2017, p. 91)

En este sentido, el trabajo penitenciario estaría orientado hacia el control y la seguridad dentro de los centros de privación de libertad, configurándose -el trabajo penitenciario- no solo como una obligación, sino como una herramienta del régimen para el cumplimiento de las normas y la disciplina interna. El trabajo (tareas artesanales, manufactureras, etc.) que cumplen los internos, es precario y minimiza su condición de prisionero y trabajador.

Según el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria (UNODC, 2015), refiriéndose a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y su relación con la seguridad, señala lo siguiente:

El trato de los reclusos de manera humana no entorpece la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios. Por el contrario, resulta fundamental para garantizar que una cárcel sea segura. Las buenas prácticas en la gestión penitenciaria han demostrado que cuando se respetan los derechos humanos y la dignidad de los reclusos y cuando se los trata de manera justa es menos probable que estos provoquen disturbios y alteren el orden, además de aceptar la autoridad del personal penitenciario sin inconvenientes (UNODC, 2015, p. 4).

de organizaciones criminales y la desnaturalización de la finalidad carcelaria, entre otros. Por lo que se procede a la declaratoria de excepción en todos los centros de privación de libertad del país, declaradas además como “zonas de seguridad” por la existencia de grupos de delincuencia organizada, que mediante los denominados “autogobiernos” mantenían el control de las prisiones ecuatorianas.

<https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>

[https://www.comunicacion.gob.ec/wp-](https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf)

[content/uploads/2024/01/Decreto Ejecutivo No. 111 20240009145200 20240009145207.pdf](https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf)

Raul Cadena Palacios

Derecho y seguridad, no son antinómicas, de hecho se complementan una con la otra, son parte de una misma realidad, porque estas dos nociones constituyen cada una de ellas un elemento fundamental para el ejercicio democrático de un Estado republicano. Así, la educación, el trabajo, la salud, la seguridad, etc., convertidos en derechos, requieren justamente de la promoción, protección y garantía por parte del Estado. Si no se entiende así el ejercicio de los derechos constitucionales, el trabajo penitenciario, sería concebido, como castigo, característico de las prisiones del siglo XVIII y XIX y cuyas leyes sobre el trabajo eran más claramente punitivas (Naciones Unidas, 1995, p. 2) Aunque actualmente no hay evidencia de “trabajos forzosos” en las cárceles ecuatorianas, si hay información sobre tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de las fuerzas militares en contra de las personas privadas de libertad³ que van desde los golpes, insultos, restricción de los servicios básicos, restricción de la alimentación, violaciones, incomunicación, entre otros tratos. Y es que, claramente, estamos asistiendo a una oleada punitivista cada vez más recurrente en nuestras sociedades, que reclaman mayor castigo y menor accesibilidad al ejercicio de los derechos o beneficios carcelarios.

Frente a la visión punitiva del trabajo penitenciario, se presenta el enfoque rehabilitador, que permita justamente desarrollar las capacidades de los internos, lograr su rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad y en el mercado laboral. Este enfoque permite además que el trabajo penitenciario se desarrolle de manera digna, con remuneraciones justas y que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida dentro de las prisiones.

De ahí, el desafío actual que tiene el sistema penitenciario ecuatoriano, consistente en la construcción de un modelo integral que articule el régimen con los programas de tratamiento, y en el que, el trabajo penitenciario no sea considerado como un castigo sino un verdadero y efectivo derecho.

IV. La experiencia de los liberados. Una versión empírica de su realidad.

Para efectos del presente trabajo investigativo, entrevistamos a varios liberados que cumplieron su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre; Centro de Rehabilitación Turi, ubicado en la provincia del Azuay; y la Penitenciaría del Litoral, en la provincia del Guayas, con la finalidad de obtener su testimonio, frente al trabajo penitenciario desarrollado en dichos centros de rehabilitación social conocidos como CRS.

El número de entrevistados es insuficiente y no constituye una muestra representativa que permita comprender de manera adecuada la realidad del trabajo penitenciario en el

³ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. 2024. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/622-monitoreo-de-carceles-ocupadas-por-militares-21-22-enero-2023.html>

“Descripción de prácticas de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes expuestas por personas privadas de libertad dentro de audiencia de Habeas Corpus realizada el jueves 1 de febrero de 2024. Proceso constitucional Número 09U01202400061. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidmNmE2MDIzNy05ZWl1LTQ4YzktYTMiMi03ZDRiZDY3ZjFIODEucGRmJ30=

Raul Cadena Palacios

Ecuador. Hemos accedido a diez ex reclusos, hombres, mayores de 23 años, quienes fueron condenados a una pena privativa de libertad menor a 5 años, y quienes de manera libre y voluntaria accedieron a este ejercicio metodológico.

Cuadro N° 1. Testimonio de liberados de cárceles del Ecuador

Entrevistado	Durante su tiempo en prisión, ¿Ud. realizaba algún tipo de trabajo?	¿Qué actividad desarrollaba?	¿Gozaba de alguna remuneración en prisión mientras trabajaba?	¿Actualmente se encuentra trabajando?
“Carlos”	SI	Panadería	NO	NO
“Luis”	SI	Cocina	NO	SI
“Juan”	SI	Artesanías	NO	NO
“Manuel”	NO			SI
“José”	NO			NO
“Ismael”	SI	Carpintería	NO	SI
“John”	NO			NO
“Kevin”	SI	Carpintería	NO	SI
“Junior”	NO			NO
“Leonardo”	SI	Panadería	NO	NO

Fuente: Entrevistas propias realizadas en julio de 2024

Los diez entrevistados tuvieron que cumplir una pena privativa de libertad de tres a cinco años de duración, impuesta mediante sentencia condenatoria por los tribunales penales respectivos. Como se puede apreciar en el Cuadro N° 1, seis personas respondieron que durante su privación de libertad tenían una actividad laboral que desarrollaban dentro del recinto penitenciario. De ellos, dos manifestaron que trabajaban como ayudantes en carpintería, dos en panadería, uno en cocina, y el restante realizando artesanías.

A las dos personas liberadas que desarrollaban labores de carpintería en los centros de privación de libertad del Ecuador se les preguntó si percibían algún tipo de remuneración y contestaron que no. Estas mismas dos personas nos manifestaron que su tiempo de prisión se había extendido por tres y cuatro años respectivamente, no tenían antecedentes judiciales y antes de ser encarcelados habían trabajado en talleres de carpintería, en donde aprendieron el oficio. Actualmente se encuentran trabajando en el oficio de la carpintería, uno de ellos con su propia familia, y el otro en el taller de un amigo.

A las dos personas que se dedicaba a las actividades de panadería se les preguntó si percibían alguna remuneración por dichas tareas, a lo cual respondieron enfáticamente que no. Cumplían una pena privativa de libertad de cinco años, aseguraron que era una tarea que no les gustaba realizar, pero que lo hicieron por ocupar el tiempo y optar por los beneficios penitenciarios.

La persona que se dedicaba a la cocina refirió que tampoco percibía remuneración alguna por su actividad. Señaló que alguna vez aprendió a cocinar y que él mismo se ofreció a trabajar en la cocina del centro de privación de libertad. Su pena fue de tres años y siete meses de privación de libertad.

Raul Cadena Palacios

El liberado que se ocupaba en actividades artesanales cumplió una pena privativa de libertad de cuatro años, y cuando se le preguntó si por dichas actividades percibía alguna clase de remuneración económica señaló que no. Destacó que el trabajo que realizaba, así como sus compañeros, era demasiado controlado y no había libertad de trabajar.

De las personas que respondieron que no habían realizado ninguna actividad laboral en los centros de privación de libertad, tres excarcelados señalaron que si bien realizaron alguna actividad como ayudantes en panadería, cocina y en elaboración de artesanías, fue esporádico, con la única finalidad de cumplir con los puntos válidos para obtener un beneficio penitenciario. Otros de los que inicialmente señalaron que no habían realizado ninguna actividad laboral mientras estaban en prisión, en realidad sí estaban ocupados en áreas como peluquería, que consideraron como una actividad de “pasatiempo” y que, por tal actividad, tampoco recibieron ninguna remuneración.

Todos los entrevistados, coincidieron en señalar que las actividades que desarrollaban durante su permanencia en prisión eran justamente para ocupar el tiempo, para no mantenerse en el ocio. Señalaron también, de manera enfática, que dichas actividades no cumplen o no tienen la finalidad resocializadora, porque el contexto de violencia que se vive en las prisiones ecuatorianas no permite tal fin.

Uno de ellos manifestó que los militares, quienes están al frente de la administración penitenciaria, desde que entraron a los centros les obligaron a realizar trabajos específicos pese a que los presos no tenían el conocimiento necesario para realizar esas actividades.

Todos los entrevistados señalaron de manera enfática que los centros de privación de libertad, en los que ellos cumplieron su condena, no cuentan con las condiciones necesarias para desarrollar actividades laborales y productivas que permitan el efecto resocializador. Al contrario, manifiestan que la violencia intracarcelaria vivida durante los últimos años impide tener talleres de trabajo con herramientas adecuadas, pues cuando estalla un motín, todo estos materiales desaparecen de los centros.

Para finalizar la entrevista, la mitad de ellos señalaron contar actualmente con una actividad o una ocupación, pero que la misma la habían aprendido antes de estar en prisión. Es decir, en la cárcel no aprendieron ningún tipo de trabajo u oficio que les permita integrarse como ente productivos de la sociedad. Los que no tienen ocupación actual señalaron haber sido víctimas de discriminación, y de exclusión social, pues pese a contar con algún tipo de conocimiento en pastelería o panadería, no lograra obtener un empleo o trabajo formal.

V. Conclusiones.

El trabajo penitenciario en el Ecuador, como parte de los ejes de tratamiento, entendiéndose como planes y programas dedicados a la rehabilitación y reinserción social, si bien constituye una garantía constitucional, exige una mayor claridad en sus dispositivos constitucionales y legales, lo que permitirá el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En especial, el derecho al trabajo, como materia que nos ocupa.

El problema se agudiza, debido a la escasa producción doctrinaria y académica alrededor de la cuestión penitenciaria en el Ecuador, que impide su discusión de manera reflexiva y científica. Por ello se hace menester crear espacios de discusión en los que se aborde y analice el problema del trabajo en prisión.

Raul Cadena Palacios

Resulta fundamental conocer desde la doctrina, y el ordenamiento jurídico internacional, la naturaleza del trabajo penitenciario, su definición, elementos y fines. Que puedan adecuarse a la normativa y doctrina penitenciaria nacional, y a partir de ahí, comprender la realidad penitenciaria ecuatoriana, y de forma particular, el trabajo penitenciario.

El problema del trabajo penitenciario, así como del sistema prisional ecuatoriano en general, se desarrolla de manera marginal, y en medio de una crisis profunda, que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos de los privados de libertad, y por ende, la irrealización de la finalidad de la pena, a pesar de caracterizarse al Ecuador por un marco constitucional de derechos y justicia.

El trabajo penitenciario se ve también agravado, aún más, por corrientes como el populismo punitivo que posicionan desde su discurso securitista al derecho penal y derecho penitenciario del enemigo, que se traduce este último en la eliminación o restricción de los beneficios o derechos penitenciarios. A esto se suma el ejercicio de la administración penitenciaria por parte de las fuerzas de seguridad del Estado -policía y militares- encargados de roles totalmente distintos, según dispositivos constitucionales y legales.

Bajo esta lógica securitista, el trabajo de las personas privadas de libertad se estaría desarrollando de manera “disciplinaria” -antes que ocupacional y productivo- y “forzoso” -antes que ejercitado como un derecho- lo que es corroborado por testimonios de liberados, quienes de manera libre y voluntaria accedieron a ser entrevistados.

Sus testimonios desvelan la realidad del trabajo en las prisiones ecuatorianas como uno de los ejes en el tratamiento penitenciario, que no coadyuva al desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan justamente la convivencia dentro de los centros de privación de libertad, la rehabilitación y reinserción social.

Urge problematizar, el trabajo penitenciario como eje fundamental de reintegración social. De ahí la necesidad de seguir abriendo espacios de pensamiento y discusión alrededor de la cuestión penitenciaria, no solo en Ecuador, sino en América toda.

Referencias

- Barreiro, I. (2023). *El trabajo penitenciario*. Tesis de grado en Derecho, Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/66800/TFG-D_01642.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constitución del Ecuador (2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1995). El trabajo de los internos en el Derecho Penitenciario Español. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 33).
- Gual, R. (2017). La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Revista Delito y Sociedad*, 1(43), pp. 91-120.
- Naciones Unidas. (1955). *Trabajo penitenciario*. https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/1st_Congress_1_955/084_ST_SOA_SD_5_Prison_Labour_S.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2015). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. <https://www.unodc.org/documents/justice->

Raul Cadena Palacios

[and-prison-reform/Manual de Seguridad Dinamica e Inteligencia Penitenciaria.pdf](#)

Oseguera, M. (2008). *El trabajo obligatorio en los centros de readaptación social de México.*

Tesis para acceder al grado de Licenciatura en Derecho. Disponible en:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37276.pdf>

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020).

[https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-](https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

[Slstema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf](https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Suarez, J. (2022). *El trabajo en el medio penitenciario.* UBE.

Raul Cadena Palacios